

CONTRATO DGTFM-06-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DEPENDENCIA**" Y, POR LA OTRA PARTE, PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JESÚS IBÁÑEZ CORTINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "**LA DEPENDENCIA**" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como en atención al contenido del Oficio Circular número 5.0.-003/2015, emitido por el Oficial Mayor en fecha 2 de enero de 2015.

I.3.- Para cumplir con los programas a su cargo requiere de la prestación de los servicios materia de este contrato.

I.4.- Conoce y ha realizado los trámites necesarios de investigación señalados en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proceder a contratar los servicios objeto de este instrumento, previamente ha verificado en sus archivos, que no existen estudios, asesorías o investigaciones sobre la materia; además de contar con la autorización del Oficial Mayor del Ramo para las erogaciones correspondientes, así como el dictamen del área requirente en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

I.5.- El presente contrato se adjudica directamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, conforme a la autorización número Ppt: 03978 de fecha 24 de julio de 2015.

I.7.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York, No. 115, PH, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con [REDACTED]

[REDACTED]; instrumento notarial por medio del cual se hace la compulsa de los antecedentes corporativos, así como los estatutos vigentes de la sociedad denominada PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.

II.3.- Su representante, el Lic. Francisco Jesús Ibáñez Cortina, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su representante, se identifica con credencial de elector [REDACTED]

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II.8.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, [REDACTED]

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete con **"LA DEPENDENCIA"** a proporcionarle los **"Servicios de Asesoría en Materia Técnica, Operativa, Administrativa y Jurídica para la Estructuración y Creación de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en sustitución de la Actual Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM)"**, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato **"Los Servicios"**, cuyas características, especificaciones, lugares de realización, programa de entregables, fechas de prestación de servicios, términos de referencia y condiciones en que se proporcionarán, se detallan en el Anexo Técnico, mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en solicitud respectiva.

SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, a través de la Dirección General Adjunta de Regulación Económica de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, los resultados de los servicios a través de un documento por escrito de cada actividad señalada en el programa de trabajo conforme al programa de entregables que se detalla en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a emitir los informes correspondientes, así como al final de su participación, en un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales contados a partir de la conclusión de los servicios, conforme se detalla en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera.

Será compromiso de **"EL PROVEEDOR"** proponer a **"LA DEPENDENCIA"** mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales aplicables en la materia, tales como es el caso de licitaciones públicas para la contratación de obras en materia de infraestructura. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá dar seguimiento a las acciones que se hayan recomendado derivadas de su participación como Prestador de Servicio Especializado.

Para estos efectos, **"LA DEPENDENCIA"** se compromete a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** la información que en el caso requiera para dicho objeto y brindarle asimismo las facilidades necesarias para tal fin.

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad debida y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de **"LA DEPENDENCIA"**, la documentación e información que le proporcione ésta, así como respecto de los datos, entregables e informes parciales o resultados finales que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma. Se exceptúa de lo anterior, aquella información que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"LA DEPENDENCIA"**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato, en un término que no exceda de 124 días naturales, El inicio de los trabajos se efectuará a partir del 01 de agosto de 2015 y a concluirlos el 02 de diciembre de 2015, apegándose para ello al programa de actividades contenido en el Anexo Técnico a que se alude en la cláusula primera. Lo anterior, sin perjuicio de ajustar el programa propuesto, a la fecha real del inicio de los trabajos.

CUARTA.- "LA DEPENDENCIA" pagará por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$17,241,379.00 (Diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe indicado en la cláusula cuarta de forma mensual y con base en la presentación del reporte de avances de cada frente de trabajo, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de recepción de cada uno de los entregables. Dichos pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA DEPENDENCIA"**, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, Distrito Federal, y serán cubiertos vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación, previa la entrega que le efectúe **"EL PROVEEDOR"** de los recibos de honorarios o de las facturas según sea el caso, debidamente requisitados, así como del informe respectivo de avance en el desarrollo de los servicios contratados y, adicionalmente en el último pago, el informe final correspondiente, conforme se estipula en la cláusula segunda; pagos que se efectuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

"LA DEPENDENCIA", a través de Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de los recibos de honorarios o de las facturas, llevará a cabo la verificación de la recepción de los servicios, así como que las mismas cumplan con los requisitos fiscales conducentes y si los datos son correctos, continuará con el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los recibos o de las facturas respectivas.

En caso de errores o deficiencias en los recibos de honorarios o de las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la unidad administrativa de **"LA DEPENDENCIA"** indicada en el párrafo anterior, rechazará los recibos de honorarios o facturas, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir a fin de que éste las presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10

(diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda, sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia emitida por **"LA DEPENDENCIA"**, del cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la Institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión tal y como lo establece el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, por lo que la Afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y
- e) Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.

SÉPTIMA.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de **"LA DEPENDENCIA"** para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, es el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que toda la información y documentación generada por **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de **"LA DEPENDENCIA"**, incluyendo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, mismos que se constituirán a favor de **"LA DEPENDENCIA"**.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dicha información y documentación en su totalidad a **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la información que se le proporciona para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y la cual está sujeta a los principios de reserva contenidos en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en estricta confidencialidad, y a no revelar ningún dato de dicha información a ninguna persona física o moral, relacionada o no, con desarrollo y cumplimiento del presente contrato, sin el previo consentimiento y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" se compromete en todo tiempo, aun extinguidos los derechos y obligaciones del presente contrato, a guardar estricta reserva respecto de la información entregada y la que se genere con motivo del presente contrato, tales como productos, fuentes,

métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, obligándose a no difundirla por cualquier medio así como a adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA DEPENDENCIA"** y/o a terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe y por la revelación de información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y estará obligado a resarcir a ésta de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto, **"LA DEPENDENCIA"** hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir **"EL PROVEEDOR"** el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado de los pagos pendientes de realizar a éste, conforme al presente contrato.

DÉCIMA.- Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice los servicios objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4 (cuatro) al millar, del monto total respecto del importe de los servicios no proporcionados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado correspondiente, por cada día natural de demora.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto del recibo de honorarios o de la factura respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"LA DEPENDENCIA"** con ese motivo, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PROVEEDOR"**:

- a) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- c) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones y características señaladas en el Anexo Técnico No. 1 a que se alude en la cláusula primera.
- d) Transfiere la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga a **"LA DEPENDENCIA"** las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por **"LA DEPENDENCIA"**, respecto del debido cumplimiento y ejecución de los servicios materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta.
- f) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir **"EL PROVEEDOR"** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas o la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la

rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"** mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"**, mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, ésta reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De actualizarse los supuestos señalados en las cláusulas décima cuarta y décima quinta, el pago de los gastos no recuperables sólo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en que en su caso haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**, y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de que **"LA DEPENDENCIA"** haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente **"EL PROVEEDOR"** y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA"** en igual término.

DÉCIMA NOVENA.- Las modificaciones al presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**. En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR" no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto a la solicitudes de cotización respectiva, y a la normatividad vigente en la materia, así como a

la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la ciudad de México, Distrito Federal renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la ciudad de México, D.F., a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil quince.

"LA DEPENDENCIA"

**El Director General de
Transporte Ferroviario y Multimodal**

Ing. Guillermo Nevárez Elizondo.



"EL PROVEEDOR"

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.C.

Lic. Francisco Jesús Ibáñez Cortina
Apoderado Legal



El Director de Obras y Contratos

Ing. Alain Alfredo Álvarez Estrada
Director de Obras y Contratos

